

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2017-MDC
RATIFICADA MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL N°171-2017-C/PPP DE FECHA 28.12.2017**



VISTO: En Sesión Ordinaria de Consejo Municipal N° 032-2017, de fecha 07 de Noviembre del 2017, el Oficio de la Comisión de Economía, Presupuesto, Control de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional; sobre proyecto de Ordenanza sobre Régimen de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública para el Ejercicio Fiscal 2018 en el Distrito de Catacaos, y;

CONSIDERANDO: Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195° numeral 4, de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a la ley;

Que, el artículo 68°, literal a, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Establece que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69°, del dispositivo en mención dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad de su uso;...

Que, del mismo modo se prescribe en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal, que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su publicación;

Que, el artículo 40° segundo párrafo, de la Ley N° 27972, dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro los límites establecidos por la ley; asimismo, se establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que estando expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8, y artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipales, Ley N° 27972, el Consejo Municipal por UNANIMIDAD, aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA "EL RÉGIMEN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLE Y RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- AMBITO DE APLICACION

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular el régimen tributario de los atributos municipales de limpieza pública (barrio de calles y recolección de residuos sólidos), aplicables en la jurisdicción del Distrito de Catacaos, para el ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO 2°.- DE LAS DEFINICIONES

Para efecto de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) **Predio:** se entiende por predio, a toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinada a vivienda o usos comerciales y de servicios, institucional o terreno sin construir...
- b) **Tasas:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la presentación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado.
- c) **Arbitrios Municipales:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público, entiéndase al servicio de limpieza pública que comprende del barrido de calles y la recolección de residuos sólidos, a que se refiere el artículo 4° de la presente ordenanza...
- d) **Copropiedad:** Hay copropiedad cuando un predio pertenece por cuotas ideales a dos (02) o más propietarios.
- e) **Arrendamiento:** Por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente el arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida.
- f) **Conadis:** Consejo Nacional para la integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad.

Artículo 3°.- DE LOS ARBITRIOS COMPRENDIDOS

Los arbitrios municipales regulados en la presente ordenanza son los siguientes:

- a) **ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA,** que comprende: el barrido de calles y recolección de residuos sólidos.

Artículo 4°.- DEL HECHO IMPONIBLE, El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales está constituido por la prestación e implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos) prestados en el distrito.

Artículo 5°.- DEUDOR TRIBUTARIO, Son deudores tributarios de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho sociedades conyugales u otros entes colectivos...

Artículo 6°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA, La condición de deudor se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se realice la transferencia de dominio, la condición del contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia...

Artículo 7°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO, Los arbitrios municipales podrán cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual.

Artículo 8°.- PREDIOS REGISTRADOS EN COPROPIEDAD, Tratándose de predios en copropiedad, la determinación de la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales, se realizara a cada uno de los copropietarios en función de su porcentaje de acciones y derechos.

Artículo 9°.- INAFECTACIONES, Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de RR.SS) los predios de propiedad de:

- a) Municipalidad Distrital de Catacaos
- b) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando este los utilice directamente en las actividades que son propias para el cumplimiento de sus fines.
- c) La iglesia Católica y comunidades religiosas que se encuentren destinados a templo, convento o monasterio.
- d) Los predios de propiedad de la Policía Nacional.
- e) Los terrenos sin construir se encuentran inafectos al pago de este servicio.

Artículo 10°.- EXONERACIONES, Los contribuyentes del Distrito de Catacaos gozaran del Beneficio de Exoneración del monto insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública, de acuerdo a los porcentajes determinados en el estudio:

CATEGORIAS	PORCENTAJES
Casa habitación	46.87 %
Restaurante /Picanterías/Pollerías	54.94 %
Comercial	72.91 %
Tienda	30.05 %
Boutique	0.00 %
Instituciones Educativas	19.31 %

Este beneficio se otorgara con la presentación de la solicitud y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Su domicilio fiscal se encuentre declarado ante la administración tributaria.

ARTÍCULO 11°.- DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, No se determinara obligaciones tributarias incluidas el ejercicio fiscal vigente, por concepto de arbitrios municipales cuando el contribuyente presenta declaración jurada del impuesto predial – inscripción de propiedad, en forma extemporánea siempre que:

- a) Haya cancelado la totalidad de las obligaciones tributarias por concepto de arbitrios municipales a nombre del anterior propietario.
- b) El monto pagado a nombre del anterior propietario debe ser equivalente al establecido en la ordenanza municipal.

CAPÍTULO II

DE LA DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS

Artículo 12°.- BASE IMPONIBLE, La base imponible de los arbitrios municipales de limpieza pública (Barrido de Calles y Recolectión de Residuos Sólidos), está constituida por el costo que demanda la prestación de este servicio, la cual se encuentra detallada en el Informe Técnico que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 13°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION, La distribución del costo entre los usuarios del distrito de Catacaos se ha realizado en atención a los siguientes criterios:

1. LIMPIEZA PÚBLICA:

- 1.1 Barrido de calles
- 1.2 Recolectión de Residuos Sólidos

Artículo 14°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES, El importe recaudado por concepto de arbitrios municipales, constituye renta de la Municipalidad Distrital de Catacaos. El rendimiento de los arbitrios municipales será destinado exclusivamente a financiar el costo de la prestación de los servicios públicos señalados en el artículo 3° de la presente ordenanza.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Primera.- La calidad del contribuyente o de responsable solidario al pago de los arbitrios municipales que atribuye la presente Ordenanza, alcanza a todas las personas naturales y/o jurídicas, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de unión de hecho, conyugales, u otras formas de asociación colectivas, tengan o no personería jurídica y capacidad civil de acuerdo a las normas de Derecho Público o Privado.

Segunda.- De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, inciso 9) del artículo 9), en concordancia con el segundo párrafo artículo 74° de la Constitución Política de Perú, el Consejo Municipal puede crear, modificar y suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DEL INFORME TECNICO

APROBAR el informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, factores de ponderación, categorías y estimación de ingresos y cuadros de tasas que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año siguiente a la publicación del Acuerdo Municipal - Municipalidad Provincial de Piura, que aprueba su ratificación.

Tercera.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facútese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias, para la adecuada aplicación de la presente ordenanza y estrategias de cobranza.

Cuarta.- ENCARGATURA DE CUMPLIMIENTO

Encárguese, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Administración Tributaria, Sub. Gerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente, Subgerencia de Tecnología de la Información, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Secretaría General y Sub gerencia de Imagen Institucional.

REGISTRÉSE, COMUNICAESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**JUAN FRANCISCO CIEZA SANCHEZ
ALCALDE**